

## Resolución 11/5

### **Aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Reafirmando* la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>1</sup> como los principales instrumentos jurídicos internacionales de que dispone la comunidad internacional para prevenir y combatir todas las formas y manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional y proteger a las víctimas de esos delitos,

*Recordando* las funciones que se le asignaron en el artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, conforme al cual se estableció la Conferencia con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para promover y examinar la aplicación de la Convención, lo que incluye el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención,

*Teniendo presente* que en el Protocolo contra la Trata de Personas, que ha sido objeto de ratificación casi universal y cuenta actualmente con 179 partes, figura la primera definición de trata de personas convenida internacionalmente y que en él se establece un marco amplio para prevenir y combatir la trata de personas, proteger y asistir a las víctimas y promover la cooperación,

*Reafirmando* el reconocimiento de los Estados partes de que por *trata de personas* se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, la cual incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, según se establece en el Protocolo contra la Trata de Personas,

*Recordando* sus resoluciones 5/2, de 22 de octubre de 2010, y 10/3, de 16 de octubre de 2020, y sus decisiones 2/3, de 20 de octubre de 2005, y 3/3, de 18 de octubre de 2006, relativas a la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General relacionadas con la trata de personas, incluidas las resoluciones 76/7, de 22 de noviembre de 2021, titulada “Declaración Política de 2021 sobre la Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas”, y 76/186, de 16 de diciembre de 2021, titulada “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”,

*Recordando además* la aprobación por la Asamblea General de la resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, que contiene la Agenda 2030

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

para el Desarrollo Sostenible, incluidos sus objetivos y metas pertinentes para la trata de personas,

*Teniendo en cuenta* la importancia de incorporar la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor dirigida a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional,

*Tomando nota* de los informes sobre las reuniones 11ª y 12ª del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas celebradas en Viena los días 12 y 13 de octubre de 2021 y 29 y 30 de junio de 2022, respectivamente,

*Reconociendo* la necesidad de prestar a las víctimas de la trata de personas un apoyo que tenga en cuenta el trauma que han sufrido<sup>2</sup>, teniendo en consideración diferentes factores como el género, la edad, la raza, la etnia, la situación migratoria, la discapacidad o las desigualdades sociales y económicas,

*Reconociendo también* la necesidad de un enfoque centrado en las víctimas para garantizar que sean tratadas con respeto y dignidad y que no sean penalizadas indebidamente ni se vean afectadas negativamente por las leyes, políticas y otras medidas por actos que hayan cometido como consecuencia directa de su situación de trata y, cuando proceda y de conformidad con el derecho interno, para proporcionarles acceso a recursos jurídicos si se ven penalizadas o afectadas negativamente,

*Reconociendo además* la importancia de promover las investigaciones transfronterizas coordinadas y la colaboración regional e internacional para reforzar la eficacia de las respuestas de la justicia penal a la trata de personas y el intercambio de buenas prácticas,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración del diálogo constructivo que tuvo lugar tras la conclusión de la 12ª reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, el 1 de julio de 2022, y tomando nota de las valiosas aportaciones y sugerencias realizadas por las distintas partes interesadas sobre las formas de mejorar la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas en lo que respecta a las respuestas adecuadas de la justicia penal a las personas que se han visto obligadas a cometer delitos como consecuencia de haber sido víctimas de la trata; las mejores prácticas en materia de investigaciones conjuntas y enjuiciamientos especializados, y cuestiones vinculadas al Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención y sus Protocolos,

*Reconociendo* la función y los mandatos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prevención y la lucha contra la trata de personas, en particular a la luz de los avances realizados en la implementación del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos,

*Acogiendo con beneplácito* la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y sus incansables esfuerzos por promover la aplicación efectiva de la Convención y el Protocolo,

*Observando con aprecio* el Programa Mundial contra la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la preparación por esta de instrumentos, documentos temáticos y material de capacitación, la publicación del *Informe mundial sobre la trata de*

---

<sup>2</sup> Aunque el término “supervivientes” no se define en el Protocolo contra la Trata de Personas, se utiliza a menudo para reconocer que las víctimas de la trata de personas pueden recuperarse del trauma que han sufrido.

*personas* y su repercusión en lo que respecta a mejorar la comprensión mundial del carácter y alcance de la trata de personas y de las tendencias en esta materia, el apoyo para la coordinación que la Oficina presta al Secretario General, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y su Campaña Corazón Azul contra la Trata de Personas, orientada a fomentar una mayor conciencia pública sobre la trata de personas,

*Tomando nota* de las conclusiones convenidas en el 66º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>3</sup>, en cuanto al tema “El logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en el contexto de las políticas y programas relativos al cambio climático, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres”, en las que la Comisión instó a los Gobiernos, las entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a adoptar medidas concretas para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres,

*Recordando* el compromiso contenido en la Declaración Política de 2021 sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas de intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado,

*Teniendo presente* que todos los Estados partes tienen la obligación, establecida en el Protocolo, de prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables, así como de proteger y asistir a las víctimas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

*Observando* la necesidad de que los Estados partes consideren, cuando proceda, la posibilidad de promulgar medidas que obliguen a las entidades comerciales a establecer procedimientos de diligencia debida, e informar sobre su cumplimiento, dirigidos a prevenir la trata de personas en sus prácticas de contratación y cadenas de suministro, y también de que ofrezcan incentivos al sector privado para eliminar la trata de personas en sus cadenas de suministro,

*Convencida* de la importancia de la aplicación del artículo 30 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, en que se destaca la necesidad de la cooperación internacional, y teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular,

*Reconociendo* el papel fundamental que desempeña la cooperación internacional efectiva en los esfuerzos por prevenir y combatir la trata de personas y, con ese fin, subrayando la importancia de abordar, afrontar y responder eficazmente a los retos y obstáculos internacionales que socavan la capacidad de los Estados para cooperar y acceder a la información y otros recursos necesarios para combatir este delito,

*Recordando* que uno de los propósitos del Protocolo contra la Trata de Personas, que se enuncian en su artículo 2, es prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños,

*Preocupada* por los informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en que se pone de relieve el agravamiento de los

---

<sup>3</sup> E/2022/27, párr. 1.

riesgos debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y el aumento del número de niños víctimas de la trata de personas y observando que este delito sigue afectando principalmente a las mujeres y las niñas, que son el 65 % de las víctimas identificadas a nivel mundial, y que la explotación sexual sigue siendo el principal objetivo de explotación de la trata detectada en el mundo, seguida del trabajo forzoso,

*Tomando nota con aprecio* de los documentos temáticos publicados por la Oficina en que se analizan los conceptos fundamentales relativos a la definición de trata de personas que figura en el Protocolo, como el abuso de una situación de vulnerabilidad, el consentimiento y la explotación, que han contribuido a que los Estados Miembros comprendan mejor ese fenómeno y han servido de base para las revisiones recientes de las disposiciones legislativas modelo contra la trata de personas (*Model Legislative Provisions against Trafficking in Persons*) y la guía legislativa del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (*Legislative Guide for the Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, Supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime*),

*Tomando en consideración* la importancia de adoptar medidas, políticas y programas eficaces para prevenir y combatir la trata de personas y, especialmente, para asegurar la protección de las personas que son especialmente vulnerables a la trata,

*Reconociendo* la necesidad de fomentar la confianza entre las instituciones de justicia penal y las víctimas de la trata de personas, a fin de mejorar los esfuerzos para hacer rendir cuentas a los responsables de ese delito, proporcionando al mismo tiempo a las víctimas de la trata y los testigos medios eficaces y seguros de colaboración, según proceda, en las investigaciones y los procedimientos penales,

*Preocupada* por las consecuencias negativas que puede tener la corrupción en la eficacia de las medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia transnacional, también en lo que respecta a la trata de personas,

*Teniendo presente* que es posible que algunos de los *modus operandi* empleados por los grupos delictivos organizados implicados en la trata de personas también se utilicen para la comisión de otros delitos graves,

*Preocupada* por el uso indebido y el abuso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de los tratantes de personas, operando simultáneamente y de forma anónima en diferentes lugares, para captar, controlar y explotar víctimas, en particular mujeres y niños, así como para transferir fondos asociados a ese delito,

*Reconociendo* el potencial de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para prevenir y combatir la trata de personas y ayudar a las víctimas, destacando la necesidad de una mayor cooperación de las fuerzas del orden a este respecto para hacer frente a los nuevos desafíos que genera la constante evolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y expresando preocupación por el hecho de que los autores de delitos de trata de personas han utilizado indebidamente Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar la trata de personas, también en el contexto de la pandemia de COVID-19, con fines de captación y explotación, especialmente de mujeres y niños, y de control de las víctimas,

*Reconociendo* la necesidad de prevenir la trata de personas mediante un enfoque integral y sistemático a través de políticas sociales, económicas,

sanitarias, educativas, de justicia y de derechos humanos, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas, que pueden hacer a las personas más vulnerables a la trata,

1. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

2. *Acoge con beneplácito* la celebración de las reuniones del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas en Viena los días 12 y 13 de octubre de 2021 y 29 y 30 de junio de 2022 y las recomendaciones aprobadas en esas reuniones, y alienta a los Estados a hacer el mejor uso posible de esas recomendaciones;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que detecten y enfrenten formas concretas de trata de personas y apliquen medidas específicas de prevención del delito, de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales y su derecho interno, haciendo frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otro tipo que hacen que las personas sean vulnerables a la trata, incluidas las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza, el subdesarrollo, la migración irregular, la apatridia, el desempleo, la desigualdad, la desigualdad de género, la explotación sexual y la violencia de género, la discriminación, incluida la discriminación de género y racial, la discapacidad, la exclusión social y financiera, la marginación, la corrupción y la persecución, así como las emergencias humanitarias, los conflictos armados y los desastres naturales;

4. *Exhorta también* a los Estados partes a que, según proceda y de conformidad con sus obligaciones internacionales y su derecho interno, y teniendo en cuenta las mejores prácticas u otras medidas que hayan dado buenos resultados formuladas en respuesta a las nuevas tendencias de la trata de personas:

a) pongan en marcha un proceso analítico para estudiar las causas profundas de la trata de personas, mediante un enfoque con perspectiva de género, centrado en las víctimas y basado en los derechos humanos que ayude a evaluar la influencia de todos los factores, incluidas las desigualdades socioeconómicas, y la eficacia y el impacto de las políticas, los programas y otras iniciativas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia organizada, a fin de adoptar posteriormente políticas y medidas nacionales que puedan hacer frente a esas causas y responder de manera más eficaz en la lucha contra la trata de personas;

b) evalúen los riesgos de la trata de personas relacionados con el género y los incorporen en las medidas de prevención y respuesta, tomando en consideración que esos riesgos también pueden verse agravados por otros factores, como la discriminación basada en el género, la edad, la raza, el origen étnico, la situación migratoria, la discapacidad o las desigualdades sociales y económicas;

c) incrementen su cooperación con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, el mundo académico, las víctimas de la trata de personas y otras organizaciones pertinentes a fin de alentar contribuciones inclusivas y participativas a los programas y las políticas contra la trata en todas las etapas;

d) intensifiquen la cooperación con comunidades locales, las víctimas y organizaciones de la sociedad civil para contribuir a detectar y

denunciar activamente la trata de personas, así como para crear confianza entre las autoridades y las comunidades;

e) incorporen, en la medida de lo posible, datos de referencia y finales reunidos de forma rigurosa y científica, que podrían comprender mediciones de la prevalencia de la trata para determinar si esos programas de lucha contra la trata tienen los efectos previstos, y reiteren la invitación a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que preste apoyo a los Estados partes para desarrollar esas mediciones, según se requiera y previa solicitud;

5. *Alienta* a los Estados partes a crear iniciativas de prevención o reforzar las ya existentes y prestar un apoyo centrado en las víctimas utilizando un enfoque que tenga en cuenta el trauma que han sufrido y, así como actividades de protección, participación y empoderamiento de las víctimas, con el fin de contribuir a su inclusión social a largo plazo para, entre otras cosas, evitar que vuelvan a ser captadas;

6. *Exhorta* a los Estados partes en el Protocolo a que, de conformidad con el artículo 9 de este, adopten medidas legislativas o de otra índole, o refuercen las ya existentes, tales como medidas educativas, sociales o culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación, especialmente de mujeres y niños, y que conduce a la trata;

7. *Insta* a los Estados partes a desalentar, de conformidad con su derecho interno, la demanda que propicia la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro, las adquisiciones del sector privado y la contratación gubernamental y a afrontar el riesgo de abuso y explotación relacionados con la captación, mediante, entre otras cosas, la elaboración y evaluación de estrategias específicas, incluidas campañas basadas en los consumidores, la colaboración con el sector privado y, según proceda, el fortalecimiento de las leyes nacionales y el aumento de la cooperación bilateral, regional y multilateral;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que lleven a cabo investigaciones penales eficaces de la corrupción relacionada con la trata de personas y, cuando proceda, remitan esos casos para su enjuiciamiento, teniendo presentes las obligaciones de los Estados partes establecidas en el artículo 8 de la Convención;

9. *Reconoce* la necesidad de hacer frente con eficacia a los retos que plantean el uso indebido y el abuso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de los tratantes de personas e insta a los Estados a prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, incluida asistencia financiera y material, a fin de apoyar los esfuerzos contra la trata de personas, en función de sus necesidades y previa solicitud, con miras a realizar las acciones que figuran a continuación y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito e invita a otros organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a prestar asistencia también a los Estados que lo soliciten con miras a realizar estas acciones:

a) aumentar la capacidad de las autoridades nacionales para recopilar, desglosar y analizar datos y llevar a cabo un análisis en profundidad de las nuevas tendencias;

b) reforzar las capacidades tecnológicas de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades nacionales competentes para llevar a cabo, según resulte necesario y de manera proporcionada, legal y responsable, investigaciones en el ciberespacio, incluida la web oscura, e incautarse de las pruebas electrónicas correspondientes;

c) impartir formación e intercambiar experiencias en cuanto a la utilización de la cooperación internacional para la asistencia judicial recíproca, la extradición y el decomiso, la incautación y la devolución de activos y del producto de delitos, entre otras cosas con miras a indemnizar a las víctimas, y en cuanto a la realización de investigaciones conjuntas y paralelas y la obtención de pruebas digitales y declaraciones de testigos, teniendo presente el artículo 6, párrafo 1, del Protocolo, relativo a la protección de la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas;

d) aumentar la cooperación con el fin de detectar el uso indebido de Internet y de las tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar la trata de personas y la captación, el control y la explotación de las víctimas, especialmente mujeres y niños, y para transferir fondos en relación con este delito, e intercambiar información a este respecto;

10. *Exhorta* a los Estados a intensificar la cooperación internacional, en particular para la creación de capacidad, el intercambio de mejores prácticas y conocimientos especializados y la asistencia técnica, especialmente para los países en desarrollo, con el fin de fortalecer su capacidad para prevenir y combatir todas las formas de trata de personas y atender las necesidades especiales de las víctimas, entre otras cosas prestando apoyo a sus programas de desarrollo y reforzando sus sistemas de justicia penal;

11. *Exhorta* también a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional y creen mecanismos e iniciativas de cooperación bilaterales, subregionales, regionales e internacionales, en particular en los ámbitos de la creación de capacidad, el intercambio de mejores prácticas y conocimientos especializados y la asistencia técnica, para prevenir todas las formas de trata de personas y atender las necesidades de las víctimas, entre otras cosas apoyando programas de desarrollo y fortaleciendo los sistemas de justicia penal;

12. *Invita* a los Estados a reforzar la cooperación y la coordinación multidisciplinarias entre las autoridades competentes en los planos nacional, regional e internacional en lo que respecta a la prevención y la lucha contra la trata de personas;

13. *Insta* a los Estados a reforzar la cooperación Sur-Sur, Norte-Sur y triangular y los planteamientos que hagan frente a la trata transnacional de personas a lo largo de sus rutas a fin de promover la cooperación transfronteriza coordinada y fomentar la colaboración internacional y regional, utilizando las redes de autoridades competentes existentes o creando tales redes, cuando sea necesario, a fin de aumentar la eficacia de las respuestas de la justicia penal a la trata de personas y mejorar el intercambio de buenas prácticas, experiencias y dificultades;

14. *Invita* a los Estados a que mejoren la recopilación y el análisis de datos, incluidos los datos desglosados por género, sobre la trata de personas, de conformidad con la legislación nacional y las normas internacionales pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de mejorar las respuestas de base empírica a las lagunas y los problemas que plantean el cumplimiento de las obligaciones internacionales y la realización de los compromisos internacionales en materia de trata de personas, e invita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a otros organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo a los Estados a este respecto, según sea necesario y previa solicitud;

15. *Insta* a los Estados a aprovechar plenamente la experiencia y los instrumentos de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL para combatir la trata de personas;

16. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, lleve a cabo un estudio de los efectos de las campañas de prevención y sensibilización para hacer frente a la trata de personas, que también definiría mejores prácticas, experiencias adquiridas, medidas de prevención prometedoras y campañas de sensibilización que hubiesen dado buenos resultados en este sentido y aprovecharía los datos presentados voluntariamente por los Estados;

17. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, realice un estudio y análisis de los *modus operandi* empleados por los grupos delictivos organizados para la trata de personas a fin de proporcionar orientación a los Estados partes, en particular en relación con la determinación de mejores prácticas de prevención, observando que esos *modus operandi* podrían ser empleados para cometer actos de delincuencia organizada transnacional y otros delitos graves pertinentes;

18. *Reitera* su invitación a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a otros organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan reforzando sus actividades relacionadas con la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas con miras a fomentar un mayor avance en la eliminación de la trata de personas, e invita a los Estados partes y a otros donantes internacionales y bilaterales a que aporten contribuciones voluntarias a la Oficina a tal fin, de conformidad con las políticas, las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

19. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga cumpliendo su mandato de prestar apoyo a todos los Estados partes en la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia técnica adaptada, accesible y eficaz, previa solicitud;

20. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de administradora del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que continúe alentando a los Estados y demás instancias pertinentes a que hagan aportaciones al fondo fiduciario;

21. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a proporcionar recursos extrapresupuestarios con estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.